

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 10 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se presentó recurso de reposición, fijación de caución y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual (**ejecución**)
Demandante: Ana María Granada Pineda
Juan David Granada Pineda
Demandado: Palmirana de Transportes S.A.
Rubén Darío Jiménez Rojas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00011-00**

En auto del 06 de marzo de 2024 (ítem 14 Ejecución) en que se libró mandamiento de pago se ordenó también la notificación personal de los demandados como dispone el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P. pues la solicitud de ejecución se hizo posterior a los 30 días.

Ahora se presenta la apoderada Isabella Caro Orozco quien eleva sustitución de poder a la abogada Ana María Barón Mendoza (ítem 17 ejecución) quien presenta luego solicitudes a nombre de ambos demandados. Aquella apoderada lo es desde el proceso declarativo del que esta ejecución se deriva (ítem 06 y 17) y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. las facultades se confieren también, salvo disposición en contrario, para “realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente”.

En tal caso, como de todos modos la notificación debía surtir de forma personal, se aplicará lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. teniendo por notificados por conducta concluyente a los demandados.

Ahora bien, la apoderada sustituta también presenta una solicitud de fijación de caución para levantar las medidas cautelares de conformidad con el artículo 602 del C.G. Proceso. Solicitud que puede atenderse, aunque no se haya surtido la notificación por cuanto su urgencia así lo impone.

Al respecto, el artículo 602 del C.G.P. en efecto permite que si el ejecutado presta caución “por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento” puede ordenarse el levantamiento de los embargos y secuestros practicados. Así las cosas, se observa que el valor actual de la ejecución es de \$80.998.368 por la que se libró el mandamiento de pago, cifra que aumentada en 50% da como resultado \$121.497.552, por lo tanto se accederá a que si se presta caución en dinero por esa suma se decretará el levantamiento de las respectivas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de los demandados PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A. y RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ ROJAS a la doctora **ANA MARÍA BARÓN MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 y tarjeta profesional No. 265.684 en los términos del inicialmente conferido a la doctora Isabella Caro Orozco y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por **conducta concluyente** a los demandados **PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A.** y **RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ ROJAS** del auto que libró mandamiento de pago del 06 de marzo de 2024 y demás autos proferidos dentro del proceso de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, esto es a partir de la publicación por estados de esta providencia, cuyos términos iniciarán a correr de acuerdo con el art. 91 del C.G.P.

TERCERO: AUTORIZAR, para acceder al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes de los deudores en este proceso, que aquellos presten **CAUCIÓN EN DINERO** por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$121.497.552)** y deberá prestarse dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, mediante **consignación a la cuenta** de este juzgado existente en el Banco Agrario, número **de cuenta 765202031002** y para este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c2da36d7d0bfe9d41fdd784c98fbc160298b5922f47e88626c5b4d680c5b88**

Documento generado en 06/06/2024 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>